

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuarto día después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:
En la capital, un mes, pago adelantado, . . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 31 Mayo 1888.)

Tercera sección.

Número 911.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 15 de Mayo de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Chápuli, García, González y Valcárcel.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1887.

Murcia, cuarta sección.

108 Manuel Flores Fernández; en 17 de Abril pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Fuente-álamo.

10 Antonio Pagán Pagán; en 20 de Abril pendiente de ser revisada la excepción, hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

75 Miguel Miralles Nieto; en 20 de Abril pendiente de ser revisado el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional par colonia agrícola, no lo alegó en años anteriores, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

65 Juan Navarro Alcazar; enfermo, para el 7 de Junio.

Segundo reemplazo de 1885.

3 Fernando Pagán Arnaz; en 20 de Abril pendiente de revisar el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional como hijo de viuda, no lo alegó en años anteriores, soldado sorteable.

101 Salvador Vivancos Pedrero; en 20 de Abril pendiente de revisar el fallo del Ayuntamiento por haber sido declarado soldado condicional como hijo de viuda, manifiesta subsiste la

excepción de hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

Reemplazo de 1887.

Cieza.

11 Bartolomé Aroca Aroca; del pecho, reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1886.

87 Manuel Hortelano Bermudez; en 20 de Abril pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

79 Antonio Martínez Toledo; en 20 Abril pendiente de revisar el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional como hijo de viuda, y habiéndose exceptuado en años anteriores por padre sexagenario, se desestima la excepción, alega estar enfermo, reconocido, inútil excluido totalmente.

Reemplazo de 1887.

Fortuna.

24 Juan García Cascales; en 20 de Abril pendiente de revisar el fallo del Ayuntamiento que le declaró condicional como huérfano en años anteriores como hijo de padre impedido, no le sirve lo alegado, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

52 Salvador Sánchez Palazón; en 20 de Abril pendiente de revisar el fallo del Ayuntamiento que le declaró condicional por padre sexagenario, en años anteriores por corto de talla, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

Calasparra.

7 Carlos Miura López; fallecido, excluido totalmente.

Reemplazo de 1886.

47 Pedro Martínez Sánchez; pendiente de revisar el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional por hijo de viuda y exceptuado en años anteriores por corto de talla, soldado sorteable.

Primer reemplazo de 1885.

22 Sebastián García Iglesias; fallecido, vacante.

Reemplazo de 1887.

Moratalla.

28 Cristobal Martínez López; reconocido, inútil, excluido temporalmente

49 Hipólito Rodríguez García; talla

1'560, reconocido, inútil, excluido totalmente.

73 José Alvarez García; pendiente de revisar el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional por hijo de padre sexagenario, y exceptuado en años anteriores por corto de talla, soldado sorteable.

76 Juan Pérez López; no comparece á manifestar donde sirve su hermano, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

78 Luciano Romero Velez; de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Librilla.

11 Ginés Ortíz Hermosilla; pendiente de revisar el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional por hijo de viuda, y siendo exceptuado en años anteriores por hijo de padre impedido, manifestando el Alcalde por error se había variado la excepción de este mozo, acuerda la Comisión se justifique para el 7 de Junio.

Primer reemplazo de 1885.

Calasparra.

17 Francisco Moya Salinas; talla 1'537, excluido.

47 Diego Reales Martínez; talla 1'525, excluido.

34 Antonio Cifuentes; talla 1'524, excluido.

9 Pascual Pérez Alvarez; reconocido, inútil, excluido.

Reemplazo de 1888.

2 Antonio Tarancón Sánchez; en 20 Abril pendiente de justificar los extremos de padre impedido, lo verifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Mazarrón.

15 Antonio Carmona Pérez; no comparece, soldado sorteable.

17 Antonio Torres Moreno; pendiente de ser reconocido, verificado, útil condicional, á observación, y existente el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional por hijo de viuda.

41 Fernando Oliva Zamora; enfermo, para el 7 de Junio próximo.

60 Juan Rogelio Amoros; enfermo, para el 7 de Junio próximo.

81 Miguei Esparza Jiménez; enfermo, para el 7 de Junio próximo.

87 Pedro García Lardío; pendiente de acreditar ser hijo único de padre impedido, justifica, soldado condicional.

88 Pedro Zabala Martínez; revisado el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional como hijo de padre impedido, siendo la misma de años anteriores, quede subsistente dicho fallo.

Reemplazo de 1886.

42 Francisco Escudero Izquierdo; revisado el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional como hijo de padre impedido, siendo la misma excepción de años anteriores, queda subsistente dicho fallo.

64 Ginés García Vera; revisado el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional como hijo de viuda, y siendo excepción sobrevenida, soldado sorteable.

75 José Maria Muñoz Fernández; revisado el fallo del Ayuntamiento en que se le declara soldado condicional como hijo de viuda, siendo excepción sobrevenida, soldado sortable.

58 Ginés García Gómez; pendiente de ser reconocido el hermano, no se presenta, para el 7 de Junio próximo.

Primer reemplazo de 1885.

96 Enrique Rodríguez Sánchez; reconocido, inútil, excluido.

51 Juan Navarro Martínez; enfermo, para el 7 de Junio próximo.

Reemplazo de 1886.

13 Antonio Pérez Navarro; pendiente de acreditar ser hijo de padre impedido con hermano también impedido, reconocido este, impedido, no se presenta el padre, para el 7 de Junio proximo.

Primer reemplazo de 1885.

Moratalla.

56 Pedro Martínez López; reconocido, inútil, excluido.

Librilla.

14 Antonio Alcaráz García; que se acordó revisar la excepción por el Ayuntamiento, que se reclame el certificado que acredite esta extremo.

Reemplazo de 1886.

Abanilla.

26 Enrique Martínez Rubira; se acuerda se revise el fallo dictado por el Ayuntamiento el 7 de Junio.

49 José Ruiz Tenza; se acuerda re

visar el fallo dictado por el Ayuntamiento sobre este mozo el 7 Junio.

52 José Martínez Martínez; se acuerda revisar el fallo dictado por el Ayuntamiento sobre este mozo el día 7 de Junio próximo.

Reemplazo de 1887.

44 Manuel Molina Martínez; se acuerda revisar el fallo dictado por el Ayuntamiento sobre este mozo para el 7 de Junio próximo.

Segundo reemplazo de 1885.

Fuente-álamo.

116 José Buendía Barcelona; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Primer reemplazo de 1885.

Alguazas.

29 Juan Diego Duarte Ros; fallecido, vacante este número.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 16 de Mayo de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. García, Chápuli, González y Valcárcel.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

Mula.

12 Alfonso Tudela Fernández; del corazón, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

14 Juan Cuadrado Sánchez; no se presentó á ser reconocido, que se oficie al Sr. Gobernador para que se presente ante esta Corporación.

Primer reemplazo de 1888.

38 Juan Sánchez Valverde; padre impedido, reconocido impedido, justifica, recluta disponible.

16 Pedro Gil García; pendiente de padre impedido, justifica, continúe recluta disponible.

92 Domingo Valiente Collado; de viuda, justifica, continúe recluta disponible.

82 Gabriel Abellaneda Gutierrez; vista la reclamación hecha por el padre de este mozo, se acuerda reclamar al Alcalde los documentos referentes á ello, para el 9 de Junio.

Reemplazo de 1886.

Molina.

84 Pedro Martínez Herrera; del cuello, reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1887.

Lorquí.

7 Feliciano Montejano Carrillo; enfermo, para el 9 de Junio.

12 Pedro Villa Contreras; huérfano, excepción sobrevenida, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

11 Victoriano Lorca Montejano; huérfano, excepción sobrevenida, soldado sorteable.

Ojós.

1 Alfonso Palazón Moreno; del pecho, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

Pacheco.

11 Bernardo Manzanares Urrea;

hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado:

Reemplazo de 1888.

55 José Martínez Ros; pendiente de colonia agrícola, no justifica, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

44 José Úbeda Olmo; del pecho, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

68 Marcos García García; pendiente de padre impedido, justifica, soldado condicional.

37 José Olmo Campillo; enfermo, para el 9 de Junio.

Ricote.

2 Antonio Saorín Banegas; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

14 Gumersindo López Guillamón; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

18 Jesús Quesada Hernández; enfermo, para el 9 de Junio.

Reemplazo de 1886.

Sán Javier.

45 Mariano García Peñalver; perdida la excepción de hermano en el ejército, alega estar enfermo, reconocido, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1888.

Murcia, séptima sección.

92 José Fernández Hernández; pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

176 Pío García Briones; pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Ojós.

11 Pablo Moreno López; pendiente de hermano en el ejército, tiene un hermano mayor de 17 años, alega estar impedido, para el 9 de Junio.

Cartagena, primera sección.

107 Juan Morcillo Justo; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

Murcia, sexta sección.

81 Miguel Martínez Alcaráz; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Segundo reemplazo de 1885.

Cotillas.

9 José Fernández Blaya; de observación, reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1887.

Molina.

55 Manuel Gomariz Campoy; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Pliego.

21 Salvador Molina Valverde; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

Lorca, quinta sección.

42 Eusebio Gris Quiñonero; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Segundo reemplazo de 1885.

Cartagena, cuarta sección.

73 Juan Solano Otón; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Lorca, primera sección.

42 José Franco Canales; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Primer reemplazo de 1885.

Murcia, primera sección.

8 José Plaza Hernández; de observación, reconocido, inútil, excluido.

Yecla.

16 Bartolomé Muñoz Ibáñez; de observación, reconocido, inútil, excluido.

Pliego.

4 Fiorentino Serva Riau; enfermo, para el 9 de Junio.

Reemplazo de 1888.

Jumilla.

100 Martín Carrión Quintanilla; fallecido, excluido totalmente.

Primer reemplazo de 1885.

Ojós.

Juan Bautista Massa y Massa; que se oficie al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid, para que ante aquella Corporación tenga efecto el reconocimiento facultativo de este mozo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 971.

ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO CINCUENTA Y SIETE

Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado licenciado, procedente del 4.º Regimiento de Zapadores Minadores, José Murcia Caravaca, se hace público por el presente aviso, á fin de que llegando á noticia del interesado, se presente en estas oficinas, sitas en el cuartel de San Leandro de esta capital, con objeto de hacerle entrega de su licencia absoluta y alcances correspondientes.

Murcia 28 de Mayo de 1888.—De orden de su señoría, el Teniente Secretario, Cristóbal Pardo. 3—8

Quinta sección.

Número 984.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Para dar cumplimiento á una orden del Tribunal de Cuentas del Reino de 30 de Abril último; se cita y emplaza por medio de este periódico oficial, á D. Ventura de la Peña, Administrador que fué de Hacienda pública de esta provincia, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto, se presente ante el citado Tribunal, bien por sí ó por medio de apoderado con quien hayan de entenderse las notificaciones sucesivas en el expediente de alcances seguido contra D.ª Dolores del Castillo, estanquera que fué de esta capital.

Murcia 29 de Mayo de 1888.—Leandro Ruiz Polo.

Sexta sección.

Número 980.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Adoquinado.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para la ejecución de las obras de adoquinado y aceras de cemento en las calles de Jabonerías, Canales, Seña, San Roque y San Agustín, se convoca á nueva licitación, que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 36,355 pesetas y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes deseen interesarse en esta subasta.

Cartagena 23 de Mayo de 1888.—Leopoldo Cándido.

Número 983.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don José Casanova Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en el día de ayer la subasta celebrada para el arriendo de los derechos de consumos, cereales y sal, de esta villa, en el próximo año económico mil ochocientos ochenta y ocho á ochenta y nueve, se procede á una segunda en los mismos términos é iguales condiciones que en la anterior, en la que se señala como tipo mínimo las doá terceras partes del valor de la primera, ó sea en la cantidad de treinta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesetas setenta y siete céntimos, admitiéndose pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día once del próximo mes de Junio á las diez de su mañana y término de una hora.

Los derechos de inserción serán de cuenta del rematante.

Para poder tomar parte en la subasta, se ha de acreditar el haber hecho el depósito del cinco por ciento en la Tesorería municipal.

Pacheco 29 de Mayo de 1888.—P. O., El primer Teniente, Enrique Martínez.

Número 974.

SOCIEDAD ANÓNIMA

«LA INESPERADA»

ESCRITURA

número ciento treinta y uno.

En la ciudad de Murcia, á siete de Abril de mil ochocientos ochenta: Ante mí don Patricio Ponce de León, Notario público del Colegio de la Audiencia de Albacete y del distrito de la capital, con vecindad y residencia en ella, y en presencia de los testigos que se dirán, comparecen:

Doña Teresa Navarro y Espinosa, viuda, propietaria, mayor de edad, vecina de Cartagena, con cédula personal de séptima clase, número mil

novecientos treinta, expedida en primer mes del corriente mes.

Don Antonio Martínez García, casado, propietario, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula personal de sexta clase, número doscientos diez y seis, fecha doce de Enero último.

Don José Lorenzo Sánchez, casado, mayor de edad, estanquero, vecino de esta capital, con cédula personal de sexta clase, número seiscientos, expedida en once de Noviembre último.

Don Brígido Sánchez Muñoz, casado, propietario, mayor de edad, también de estos vecinos, con cédula personal de sexta clase, número setecientos noventa y dos, expedida en veinticuatro del antedicho mes y año.

Don Alfonso Mellado Jiménez, casado, jornalero, mayor de edad, vecino de Murcia, con cédula personal de séptima clase, número siete mil cuatrocientos nueve, expedida en veintiocho de Febrero del corriente año.

Don Manuel Navarro Catalá, casado, Abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula personal de séptima clase, número quinientos treinta y dos, expedida en once de Octubre último.

Don José María Godínez Soler, casado, Abogado, mayor de edad, de la misma vecindad, con cédula personal de sexta clase, número mil ochenta y tres, expedida por esta Administración en diez y ocho de Diciembre último.

Don Manuel Crespo Soler, casado, Procurador, mayor de edad, de estos vecinos, con cédula personal de sexta clase, número veinticinco, expedida por la Administración en tres de Octubre del precitado año.

Don Emilio Guillén y Azorín, casado, empleado, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula personal de quinta clase, número ciento once, expedida por la Administración en nueve de Octubre del repetido año último.

Los expresados señores comparecientes, de cuyo conocimiento, profesión y demás circunstancias yo el Notario doy fé, aseguran reunir las circunstancias personales, sin ninguna otra que limite su capacidad legal para otorgar esta escritura y exponen: la doña Teresa Navarro y Espinosa, que es dueña de la mina denominada «Virgen de la Soledad», que consta de doce pertenencias de mineral plomo y calaminas, situada en el término municipal de la ciudad de Cartagena, en terreno inculdo de don Manuel Lapizburú y José Solano, paraje llamado Copa del Cabezo Negro, diputación de Alumbres, lindando por Levante, Moriscas del Cucón del Asno y Cabezo del Agudo; Mediodía, tierras de don Antonio Heredia Sanchez; Poniente, Humbria del Cabezo del Agudo; y Norte, Moriscas de la Yesera, y fué otorgada en concesión á perpetuidad á don Antonio Campoy Galiana, expidiéndosele el correspondiente título de propiedad por el Sr. Gobernador de esta provincia en veinte de Junio de mil ochocientos setenta y uno, ante el Notario público de la misma don Eleuterio Honrubia y Puchól, cedió á favor de la doña Teresa Navarro y Espinosa por sí y como tutora de sus hijos don Manuel y don Andrés Rodríguez y Navarro el registro de las doce pertenencias de la mina «Virgen de la Soledad», renunciando cualquier derecho que en ella hubiere adquirido, según copia de di-

cha escritura que igualmente exhibe:

Que al exponer que es dueña de la repetida mina, debe hacer constar por vía de aclaración y para que queden en todo caso garantidos los derechos de sus hijos, que incoado el expediente de registro por don Eugenio Bañón en virtud de encargo que le hiciera su difunto esposo don José Rodríguez Dochao, y transmitido el derecho al cedente señor Campoy, éste, teniendo en consideración que la mina si hubiese permanecido en poder de su marido, se hubiese dividido por mitad entre la exponente y sus hijos, por constituir un bien ganancial, como adquisición á título oneroso, consignó que la cesión la hacía á la exponente por sí y como curadora de sus menores hijos, cuyo derecho á la mitad de la mina reconoce y confiesa.

Que por sí y en el carácter de tutora y curadora con las demás facultades que por la patria potestad tiene respecto de sus menores hijos don Andrés y don Manuel Rodríguez y Navarro ha convenido formar una sociedad de carácter anónima con los señores comparecientes antes nombrados, modificándola en la necesaria para el objeto á que se dirige, y todos los que otorgan el contrato por la presente escritura pública para la explotación de la repetida mina «Virgen de la Soledad», con arreglo al artículo tercero de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, y de la manera que expresan las siguientes cláusulas.

Primera. Los señores comparecientes forman y constituyen una sociedad anónima, bajo el nombre de la «Inesperada», con domicilio en esta ciudad de Murcia.

Segunda. El objeto de esta Sociedad es la explotación y laboreo de la mina «Virgen de la Soledad», de que se ha hecho referencia.

Tercera. El haber social se divide en cien acciones que representarán partes iguales en los gastos, ganancias, créditos y pérdidas de la empresa. Las acciones se subdividirán en cuartos, y estos estarán representados en láminas nominativas en las que constará el número de acciones de la Sociedad, su objeto, fecha de su constitución y la del título de propiedad de la mina.

Cuarta. Las referidas acciones se distribuyen en la forma siguiente: veinticinco á don Andrés Rodríguez Navarro, hijo de la doña Teresa Navarro Espinosa. Veinticinco á don Manuel Rodríguez Navarro, también hijo de la misma. Cinco á doña Teresa Navarro Espinosa. Doce á don Antonio Martínez García. Seis á don Lorenzo Sánchez. Siete á don Brígido Sánchez Muñoz. Siete á don Pedro Laborda Fenor. Cuatro á don Alfonso Mellado. Cuatro á don Manuel Navarro Catalá. Tres á don José María Godínez y Soler. Una á don Manuel Crespo y Soler. Una á don Emilio López Guillén Azorín. Se advierte que las cuarenta y cinco acciones que figuran distribuidas entre los nueve señores últimamente citados, son cedidas por la doña Teresa Navarro, de su mitad de la mina, ó sea de las cincuenta acciones que la corresponden, quedando por tanto íntegra la otra mitad para los menores don Andrés y don Manuel Rodríguez, cuya mitad está representada en las cincuenta acciones que se les han asignado.

Todos los comparecientes reconocen á don Pedro Laborda Fenor las siete acciones señaladas en la anterior distribución, pues aunque dicho señor no comparece al otorgamiento de la presente escritura, tienen la seguridad de que las aceptará, y en caso contrario, dichas siete acciones se entenderán caducadas y en beneficio de los otorgantes.

Por don Lorenzo Sánchez se expuso que en catorce de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, por escritura otorgada en esta ciudad, ante el Notario autorizante, la doña Teresa Navarro y Espinosa le cedió en arrendamiento y á partido la citada mina «Virgen de la Soledad» por término de diez años, dando principio en primero de Mayo del citado año para finir en treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, y el que relata la subarrendó por el mismo término y condiciones establecidas en el arriendo á don Guillermo Payester y Boasse, de nación inglés, con domicilio en esta ciudad, y con el objeto plausible de que estos contratos en nada afecten á la presente sociedad en su constitución, desarrollo y ulteriores consecuencias, y como recompensa de la participación que en la misma se le concede, los dá por su parte como rotos, nulos, cancelados, insubsistentes y de ningún valor ni efecto legal, por todo lo que pudiera interesar al mismo, renunciando á mayor abundamiento todos los derechos y acciones que le fueron cedidos por el contrato á partido de dicha mina en favor de aquella y de sus hijos don Andrés y don Manuel Rodríguez Navarro, sin reserva de ninguna clase, todo lo que es extensivo á los demás socios interesados y que fué aceptado por los otorgantes.

Por el don Antonio Martínez García, se expuso que en el contrato de subarriendo entre don José Lorenzo Sánchez y don Guillermo Payester y Boasse de que se deja hecha expresión, este dió participación al exponente en su mitad de derechos, cuyo contrato le dá por su parte como no existente con igual renuncia de acciones y derechos, y en la misma forma que la tiene hecha don José Lorenzo Sánchez respecto de los suyos; en igual forma el propio don Antonio Martínez, hace renuncia respectivamente del contrato de arriendo á partido de la expresada mina que don Teresa Navarro le otorgó por escritura pública ante el presente Notario por espacio de otros diez años que habían de dar principio al terminarse los otros diez primitivos de don José Lorenzo Sánchez, dejándolo sin efecto legal y sin reserva de ninguna clase. También expone el mismo don Antonio Martínez que autorizado con poderes de don Guillermo Payester y Boasse, celebró cierto contrato con don José Manteca y Oria, por el que, el Payester cedió al Manteca por cierta cantidad que había recibido del mismo el derecho que tenía creado por el contrato de subarriendo de la mina «Virgen de la Soledad», celebrado con don José Lorenzo Sánchez, que lo era en su mitad por la participación de la otra mitad que Pallesster tenía ya cedida; y con el fin de recompensar el don Antonio Martínez al señor Manteca el derecho cedido por el don Guillermo Payester de dicha mitad del subarriendo al mismo Manteca, de las doce acciones que figuran á favor del dicente, en la presente sociedad, se obliga á reservar y trasladar tres de ellas, á don José Manteca, bajo la garantía conveniente, para salvar así ulteriores reclamaciones sobre dicho subarriendo, dejando á la Sociedad libre de trabas por dichos contratos que en nada han de afectarle en sus intereses creados, lo que igualmente fué aceptado por los demás socios comparecientes.

Quinta. La administración, dirección y gobierno de la Sociedad, estará á cargo de una junta directiva, compuesta de un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y dos Vocales, todos con voz y voto; estos cargos son gratuitos y su duración anual, pudiendo ser reelegidos, debiendo poseer lo menos

media acción los individuos que han de formar parte de dicha Junta, la cual servirá de garantía al buen desempeño de su cargo, y por lo tanto, no podrán gravar ni enagenar dicha media acción, hasta que cese el motivo para que se les exige esta garantía.

Sexta. La Junta directiva podrá acordar los repartos necesarios para la explotación de dicha mina y demás gastos que ocurran, advirtiéndose, que no podrá hacerse en cada mes más de un reparto, ni exceda éste de cinco pesetas por acción. Para el caso contrario, es requisito indispensable el acuerdo de la Junta general.

Séptima. La misma Junta directiva representará á la Sociedad en todos los asuntos gubernativos y judiciales que le ocurran, pudiendo delegar estas facultades en el Presidente ó cualquiera otro individuo de la misma, y nombrar procuradores y agentes á quienes autorizará por medio de poderes que otorgará con la solemnidad de derecho.

Octava. La Sociedad celebrará una Junta general ordinaria todos los años en la época que señale el reglamento, á la cual la directiva presentará una memoria historial de su administración, el inventario de efectos y el balance de caudales. Se renovarán los cargos de la Junta directiva y se tratará en ella de cuantos asuntos se sometan á su deliberación por la directiva y por los socios, tomando los acuerdos por mayoría de los concurrentes que tengan voto. En igual forma se celebrarán cuantas juntas extraordinarias acordase la directiva, pero en ellas no podrá tratarse más que del asunto ó asuntos para que fueren convocados que se expresarán en la papoleta de citación.

Novena. En las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, todos los socios tendrán derecho á usar de la palabra, pero solo tendrán voto los que posean al menos media acción.

Décima. Queda establecido un fondo de reserva que se formará con el medio por ciento de los productos líquidos que obtenga la Sociedad, hasta completar la suma de mil pesetas que conservará el Tesorero de la misma para atender más pronto y convenientemente á los gastos en caso de esterilidad en los productos de la mina.

Undécima. Las acciones son transmisibles por cualquier título, pero en las que se verifiquen por acto entre vivos, deberán hacerse por escritura pública ó por endoso intervenido y autorizado por un Corredor de número con las formalidades establecidas en el Código de Comercio para los valores endosables. Las transferencias solo serán reconocidas por la Sociedad, cuando se haya tomado razón en el libro correspondiente por el Contador y puesta la competente nota en la lámina de acción respectiva.

Duodécima. La negativa ó atraso de los socios en el pago, se someterá á las disposiciones legales vigentes, interin don Manuel y don Andrés Rodríguez Navarro permanezcan en la menor edad, los requerimientos se entenderán con la persona que legítimamente les represente, quien solicitará la autorización judicial, para la venta de acciones bastantes á satisfacer los descubiertos.

Decimatercia. La Sociedad formará é imprimirá un reglamento en que se consigne las estipulaciones que comprende esta escritura y las disposiciones concernientes á la administración y buen régimen de la Empresa, el cual será aprobado en Junta general y se considerará como parte integrante de este documento.

Decimacuarta. Al darse la mina á

partido serán preferidos los socios que lo soliciten en el término de ocho días contados desde el en que fueren aceptadas las proposiciones de arriendo que se presentasen para adquirirla por tal concepto, y con las mismas condiciones y garantías que las que ofreciesen personas extrañas á la Sociedad. Trascurrido este plazo, no habrá derecho á reclamación alguna.

Decimaquinta. Doña Teresa Navarro y Espinosa por sí y en la representación que ostenta, cede á la Sociedad la Inesperada que se constituye por esta escritura, la mina «Virgen de la Soledad», que queda deslindada, trasmitiendo su dominio con cuantos derechos le correspondan, haciendo reserva de la hipoteca legal á favor del Estado, la provincia y el Municipio, por la que tiene preferencia sobre cualquiera otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido sobre la misma si no estuviese satisfecho.

Decimasexta. Para explotar la mina por cuenta de la Sociedad, se requiere que lo acuerden los socios en junta general, formando mayoría la de la masa de acciones.

Los señores otorgantes se obligan al cumplimiento de lo expuesto bajo la responsabilidad de las costas y gastos que se causen.

ADVERTENCIAS

1.º Yo el Notario consigno que esta Sociedad ha de constituirse definitivamente haciéndolo constar por acta Notarial, y que copia de esta escritura y dicha acta han de remitirse al señor Gobernador civil de esta provincia, insertándose una y otra en el *Boletín oficial* de la misma y en la «Gaceta de Madrid», con arreglo á la ley citada anteriormente.

2.º También hago constar que ha de inscribirse este documento en el Registro de la propiedad de Cartagena, sin lo cual, no será admitido ni demandado su cumplimiento en ningún Tribunal ni dependencia del Estado y demás efectos concernientes. Y asimismo el derecho que debe pagar á la Hacienda pública en el término y bajo las penas impuestas de que también les instruí.

Así lo otorgan y firman siendo testigos don Manuel Baño Pardo, y don José María Baño y Tormo, de esta vecindad, sin excepción legal para serlo. Y habiendo leído yo el Notario íntegramente esta escritura á los otorgantes y testigos por que renunciaron su derecho de hacerlo por sí, enterados la aprobaron los primeros de todo lo que doy fé.—Manuel Crespo.—Teresa Navarro.—Manuel Navarro.—E. López Guillén.—Brígido Sánchez.—José Lorenzo.—Antonio Martínez.—Alfonso Mellado.—José María Godínez.—Manuel Baño.—José María Baño y Tormo.—Signado:—Patricio Ponce de León.

ACTA

Número ciento cincuenta y siete.

En la ciudad de Murcia, á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho: Yo don Juan de la Cierva y Soto, Notario público del Ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, previamente requerido, me he constituido en el despacho del Abogado de este Ilustre Colegio don José María Godínez y Soler, casado, mayor de edad, de esta vecindad, en el que se hallaba el mismo reunido con los señores el Excelentísimo señor don José Carlos de Aguilera y Aguilera, Marqués de Benalúa, casado, propietario, mayor de edad, vecino de Alicante.

Don Manuel Navarro y Catalá, casado, Juez de primera instancia ju-

bilado, mayor de edad, de esta vecindad.

Don Antonio Martínez García, de igual vecindad, casado, propietario y mayor de edad.

Don Emilio López Guillén y Azorín, casado, empleado, mayor de edad, de la misma vecindad.

Exhiben sus cédulas personales expedidas, la del señor Marqués por la Administración de Propiedades é Impuestos de Alicante, en veinte y dos de Julio último, número dos mil ciento ochenta, de primera clase y las de los demás señores por la Administración de esta ciudad; la del señor Godínez en tres de Agosto último, número mil quinientos treinta y nueve, de novena clase; la del señor Martínez en treinta de Enero último, número siete mil ochocientos noventa y cinco, de décima clase; la del Sr. Navarro en nueve de Septiembre último, número tres mil quinientos treinta y uno, de undécima clase, y la de don Emilio en seis de Agosto último, número mil seiscientos noventa y tres, de octava clase.

Y por los expresados señores se manifestó:

Que por escritura otorgada en esta ciudad á siete de Abril de mil ochocientos ochenta, ante el que fué mi compañero don Patricio Ponce de León, se formó una Sociedad anónima bajo el nombre de «La Inesperada», con domicilio en la misma, y al objeto de la explotación y laboreo de la mina de plomo «Virgen de la Soledad», situada en el término municipal de Cartagena, diputación de Alumbres, paraje llamado Copa del Cabezo Negro, compuesta de doce pertenencias, con ciento veinte mil metros cuadrados, cuya Sociedad consta de cien acciones, subdivididas en cuartos, habiéndose distribuido aquellas entre diferentes personas, llevando tres don José María Godínez, cuatro don Manuel Navarro, una don Emilio López Guillén, doce don Antonio Martínez García, veinte y cinco don Andrés Rodríguez Navarro y otras veinte y cinco don Manuel Rodríguez Navarro, habiendo adquirido las del don Andrés y veinte del don Manuel, el señor Marqués de Benalúa, por escritura de treinta de Enero último, ante el Notario de Alicante don Vicente Bernabéu y Marco, como resulta de la copia de dicha escritura que autorizada y legalizada en forma, exhibe aquel.

Que debiendo constituirse por acta notarial la referida Sociedad, conforme al artículo tercero de la Ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, por el señor Godínez, se ha convocado á todos los socios para este día y hora de las siete de la noche á su despacho donde nos encontramos, y siendo ya las siete y media, reuniendo los concurrentes sesenta y cinco acciones que componen más de la mitad del interés social, se hallan en condiciones de poder constituir dicha Sociedad.

En su virtud, dada lectura por mí de la escritura social, cuya copia autorizada en forma me presentan los señores comparecientes, aprobándola, declararon constituida la mencionada Sociedad «La Inesperada», para todos los efectos legales.

Todo lo cual acreditado por la presente acta, de la que son testigos don Francisco Corbí y Esteve y don Antonio García López, de esta vecindad, y habiéndosela leído á todos, la firman. Y yo el Notario la signo, firmo y doy fé del conocimiento de los señores asociados y de cuanto la misma expresa.—El Marqués de Benalúa.—Manuel Navarro.—Antonio Martínez.—E. López Guillén.—Francisco Corbí.—José María Godínez.—Antonio García López.—Hay un signo: Dr. Juan de la Cierva: Rubricado.

ESCRITURA ADICIONAL

Número doscientos tres.

En la ciudad de Murcia, á once de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Ante mí, don Juan de la Cierva y Soto, Notario público del Ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, comparece.

Don José María Godínez y Soler, casado; Abogado, de cuarenta y tres años de edad, vecino de esta ciudad, con cédula personal que exhibe, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en tres de Agosto del año último, número mil quinientos treinta y nueve de novena clase; en nombre de la Sociedad minera anónima «La Inesperada», domiciliada en esta ciudad, dueña de la mina «Virgen de la Soledad», situada en el término de Cartagena, diputación de Alumbres, sitio llamado Copa del Cabezo Negro, de la cual sociedad es Presidente nombrado en Junta general de accionistas, celebrada en doce de Marzo último, según consta del acta que me exhibe.

Es conocido de mí el Notario de lo cual su profesión y vecindad, doy fé:

Asegura no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales y de representación expresadas, por lo que lo considero con capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura y expone:

Primero. Que la expresada Sociedad «La Inesperada» se formó por escritura de siete de Abril de mil ochocientos ochenta, ante el Notario que fué de esta ciudad, don Patricio Ponce de León, constituida por acta notarial ante mí de doce de Marzo último, constanding de cien acciones iguales en derechos y obligaciones.

Segundo. Que aunque en dicha escritura no se fijó el valor de las acciones al presentar la copia en la oficina liquidadora de impuestos sobre derechos reales, se declaró el que verdaderamente tenían, ó sea el capital que representaban, consistente en cuatro mil pesetas, con arreglo al cual se practicó la liquidación de dicho impuesto y se pagó éste, en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Tercero. Que no constanding dichas circunstancias más que en la forma indicada, para que aparezca de una manera fehaciente, el señor compareciente en representación de la expresada Sociedad, declara que el capital que representan cada una de las acciones de dicha Sociedad, es cuarenta pesetas, que entre las ciento componen el capital total de cuatro mil pesetas, que ya tienen satisfecho todos los socios, queriendo que se tenga esta declaración como adición á la escritura relacionada para los efectos que haya lugar.

Reunidos en mi estudio el compareciente con los testigos instrumentales que lo son don Antonio García López y don Nicolás Sánchez Viguera, empleados, de esta vecindad, sin impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí del que no usan, y encontrándola conforme á lo manifestado, la presta aquel su consentimiento, se obliga á cumplirla y la firma con dichos testigos; todo en un solo acto. Y yo el Notario la signo, firmo y doy fé de cuanto contiene este instrumento público.—José María Godínez.—Antonio García López.—Nicolás Sánchez Viguera.—Hay un signo: Dr. Juan de la Cierva: Rubricado.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Marcelino, mr.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.